



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

### 1. TRAMITACIÓN CERRADA

#### 1.1 TEXTOS APROBADOS

##### 1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

###### 1.1.1.1 Leyes

- 7-06/PL-000001, Ley de Asociaciones de Andalucía (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006*)

25.754

#### 1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES

##### 1.2.4 RESOLUCIONES, DICTÁMENES Y COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- 7-06/DEC-000007, Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente en relación con el Informe del Grupo de Trabajo sobre la prevención social y extinción de grandes incendios forestales (*Aprobado por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006*)

25.763

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (*Debate de totalidad*)
- 7-06/PL-000006, Proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (*Rechazo de enmiendas a la totalidad*)

25.774

25.774

#### 2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- 7-06/CCG-000001, Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía

25.774

## 1.1 TEXTOS APROBADOS

### 1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

#### 1.1.1.1 Leyes

#### **7-06/PL-000001, Ley de Asociaciones de Andalucía**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006*

*Orden de publicación de 16 de junio de 2006*

### LEY DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA

7-06/PL-000001

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de asociación supone la libre voluntad de las personas para agruparse con objeto de participar en una finalidad común, así como compartir conocimientos y actividades. A partir de estas consideraciones básicas del fenómeno asociativo, la ciudadanía logra vertebrarse en la sociedad y contribuye decisivamente al fortalecimiento de las estructuras democráticas de las instituciones políticas y al enriquecimiento de la diversidad cultural en un movimiento colectivo más vivo y dinámico. Este fenómeno natural de la sociedad civil no puede ser ignorado por los poderes públicos y en este sentido nuestra Constitución reconoce, en el artículo 22, el derecho fundamental de asociación y los principios que afectan a todas las asociaciones y establece que la inscripción de las asociaciones lo es a los solos efectos de publicidad.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ha establecido el núcleo esencial de su conte-

nido distinguiendo, en la disposición final primera, los preceptos que tienen rango de ley orgánica, al constituir el desarrollo del derecho fundamental, de los preceptos que, sin tener tal carácter, son de aplicación directa en todo el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española.

El artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, por lo que le corresponde desarrollar los aspectos de organización y funcionamiento de las asociaciones.

La presente Ley pretende conjugar el ejercicio individual del derecho de asociación, como derecho de la ciudadanía en el ámbito de la vida social a asociarse y a crear asociaciones, y la configuración normativa de mecanismos de fortalecimiento de la estructura y capacidad de actuación de las asociaciones como instrumento eficaz para la vertebración y participación civil. Así, la Ley regula el derecho a dotarse de los estatutos por los que se han de regir, pieza fundamental en el entramado asociativo, que recogerán los aspectos sustanciales del régimen de organización y el respeto al derecho de voto de las personas asociadas, como principio fundamental de participación, estableciendo sólo el voto ponderado en el supuesto de personas jurídicas en las asociaciones y la capacidad de funcionamiento de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines.

En el Capítulo II de esta Ley se regulan las normas de organización y funcionamiento internos de las asociaciones, que se encuentran regidas por el principio de subsidiariedad, lo que posibilita una amplia libertad por parte de las asociaciones en los aspectos organizativos de las mismas; denominación de los órganos; reglas de funcionamiento con pleno respeto de la voluntad asociativa, salvo en la garantía de la existencia de unas normas mínimas de funcionamiento, como pudieran ser las relativas a la válida constitución de la Asamblea General y la adopción de acuerdos por mayoría simple, con carácter general. Esto último sin perjuicio de establecer una mayoría cualificada para los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición y enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. Asimismo, la presente Ley está inspirada en el principio de igualdad de oportunidades de

mujeres y hombres, a fin de garantizar la representación y participación paritaria de ambos sexos en el tejido asociativo.

Ya en el Capítulo III, la Ley distingue entre las modificaciones estatutarias las que afectan al contenido mínimo legalmente exigible, que requieren inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de aquellas otras que no y que producirán efectos para las personas asociadas desde su aprobación.

La disolución de la asociación está contemplada como un instrumento para proceder a la extinción de las asociaciones en los supuestos previstos en la legislación aplicable y exige, además, el cumplimiento de determinadas mayorías que avalen la participación de las personas asociadas en tal decisión. Igualmente, se regulan las operaciones subsiguientes de liquidación de las asociaciones.

El Capítulo IV de esta Ley regula la determinación en los estatutos de un régimen disciplinario para el incumplimiento de los deberes de las personas asociadas, que garantiza los derechos de la persona presuntamente responsable a conocer los hechos que motivan la iniciación del procedimiento y a formular alegaciones, lo cual constituye un instrumento necesario para un mejor gobierno de las asociaciones.

El Capítulo V de esta Ley establece el Registro de Asociaciones de Andalucía, que tiene su fundamento en el principio constitucional de publicidad, sin que la inscripción de la asociación tenga un valor constitutivo, puesto que ésta nace con la sola voluntad asociativa plasmada en el acta fundacional. La Ley apuesta decididamente por el uso de los sistemas informáticos y telemáticos en el tratamiento de los procedimientos registrales, así como por el acceso de los ciudadanos a los datos del Registro a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía. Ello no hace sino plasmar en este texto legal la apuesta por la introducción de las nuevas tecnologías que conlleva la Segunda Modernización de Andalucía.

Las medidas de fomento se recogen en el Capítulo VI de esta Ley, configuradas en dos elementos relevantes: la promoción del asociacionismo cuya finalidad sea el interés general, como pilar vertebrador de la sociedad y, por otra parte, la declaración de interés público de Andalucía para las asociaciones que lo promuevan y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley. Las asociaciones declaradas de interés público de Andalucía disfrutarán de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que en cada caso establezcan las leyes.

El Capítulo VII de la presente Ley establece la posibilidad de crear Consejos Sectoriales de Asociaciones, que se configuran como órganos de participación y relación entre la Administración Pública y las asociaciones en los distintos ámbitos sectoriales. De esta forma, los Consejos Sectoriales de Asociaciones pueden constituir un eficaz instrumento en la respuesta a las demandas ciudadanas vertebradas en el movimiento asociativo, determinando a los poderes públicos a incentivar y promover la participación ciu-

dadana en los asuntos colectivos. Poseen la naturaleza de órganos colegiados de carácter consultivo, de información y asesoramiento, correspondiendo a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de asociaciones la coordinación de carácter orgánico de los diferentes Consejos Sectoriales de Asociaciones.

La disposición adicional única recoge los preceptos redactados de conformidad con la normativa de directa aplicación en todo el Estado y que se introducen con el objeto de dar coherencia y comprensión al texto normativo.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación y el fomento de las asociaciones que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía.

2. El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a las asociaciones que desarrollan sus actividades principalmente en Andalucía y no están reguladas en ninguna legislación específica, sin perjuicio de lo dispuesto en su disposición final primera.

#### **Artículo 2.** *Constitución y fines.*

1. Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación.

2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de convivencia, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 3.** *Personalidad jurídica.*

Con el otorgamiento del acta fundacional adquirirá la asociación personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción.

**Artículo 4. Régimen jurídico.**

1. La constitución e inscripción de las asociaciones, así como el régimen de sus relaciones con las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se rigen por los preceptos de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la presente Ley, así como por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables.

2. La organización y el funcionamiento internos de las asociaciones se rigen por sus propios estatutos, siempre que no estén en contradicción con los preceptos de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con la presente Ley y con las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables.

**Artículo 5. Obligaciones documentales y contables.**

1. Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de personas asociadas, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financieros de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las personas asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, con respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**Artículo 6. Domicilio.**

Las asociaciones tendrán su domicilio en Andalucía, en el lugar que establezcan sus estatutos, que podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrollen principalmente sus actividades.

**CAPÍTULO II****Organización y funcionamiento****SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 7. Órganos.**

1. Las asociaciones tendrán, al menos, los siguientes órganos:

a) La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

b) Un órgano de representación, que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

2. En los estatutos se podrán establecer otros órganos complementarios o auxiliares de los necesarios y se determinará si deberán estar integrados por personas asociadas o no asociadas.

**SECCIÓN 2.ª ASAMBLEA GENERAL****Artículo 8. Competencias.**

1. Sin perjuicio de las que figuren en los estatutos, la Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

a) Modificar los estatutos.

b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.

e) Acordar la disolución de la asociación.

f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.

g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.

h) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la presente Ley.

i) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.

j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

k) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

2. El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 9. Convocatoria y constitución.**

1. Si los estatutos no lo disponen de otro modo, el régimen de convocatorias de la Asamblea General será el siguiente:

a) Se efectuará por el órgano de representación, por propia iniciativa, o a solicitud de las personas asociadas en los términos

de la letra c) de este apartado, y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.

b) Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos.

c) El órgano de representación convocará la Asamblea General siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100; en tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

3. El orden del día se fijará por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. Los estatutos podrán determinar los supuestos y formas en que cabrá la alteración del orden del día fijado.

#### **Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

Si los estatutos no lo disponen de otro modo, el régimen de adopción de acuerdos de la Asamblea General será el siguiente:

a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

b) Sin perjuicio de lo previsto en la letra anterior, los estatutos requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y en cualesquiera otros en que así se recoja en los propios estatutos.

c) En las asociaciones en las que sean miembros personas jurídicas, los estatutos podrán fijar criterios de proporcionalidad de voto ponderado, respetando siempre los principios democráticos y de representatividad que deben regir la adopción de los acuerdos.

d) En el caso de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, el derecho de voto deberá ejercerse con arreglo a criterios objetivos, de acuerdo con la proporcionalidad de voto ponderado que se haya establecido en los estatutos para las distintas personas asociadas, garantizando el principio de democracia interna.

#### **Artículo 11. Derecho de voto.**

1. Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General, sin perjuicio de los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los supuestos previstos en las letras c) y d) del artículo anterior.

2. La representación de las personas asociadas y el voto por correo o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos se ejercerán de conformidad con los estatutos, que habrán de respetar la forma que reglamentariamente se establezca.

#### **Artículo 12. Actas.**

1. De las reuniones de la Asamblea General se extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

2. Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los estatutos.

### **SECCIÓN 3.ª ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 13. Competencia y estructura.**

1. Las facultades del órgano de representación se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la asociación. No obstante, los estatutos pueden determinar los actos que necesitarán la autorización expresa de la Asamblea General.

2. Los estatutos establecerán la estructura del órgano de representación, así como la representatividad y facultades que pueda ostentar cada integrante del mismo.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del órgano de representación por medio de persona física que las represente y que esté especialmente facultada al efecto por el órgano que resulte competente.

#### **Artículo 14. Funcionamiento.**

1. El funcionamiento del órgano de representación se rige por lo dispuesto en los estatutos de la asociación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley y demás normativa de aplicación.

2. Las reuniones del órgano de representación se celebrarán a iniciativa de quien estatutariamente ostente la facultad de convocatoria o de la mayoría de sus miembros.

3. Los miembros del órgano de representación tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.



4. Los acuerdos del órgano de representación deben constar por escrito en la correspondiente acta, que será firmada por quien ostente las funciones de secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

#### **Artículo 15. Elección, duración y separación del cargo.**

1. Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los estatutos regularán la duración del cargo, la posibilidad de reelección y el procedimiento a seguir.

2. Los miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo.

3. La separación de los miembros del órgano de representación será acordada motivadamente, respetando lo que puedan establecer los estatutos y, en todo caso, el derecho a ser informado de los correspondientes hechos.

4. Las elecciones y ceses de los miembros del órgano de representación deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de Andalucía para general conocimiento.

#### **Artículo 16. Ejercicio del cargo.**

1. Los miembros del órgano de representación ejercen sus funciones de conformidad con lo establecido en la normativa general aplicable, en la presente Ley y en los estatutos.

2. Los miembros del órgano de representación ejercen su cargo gratuitamente, salvo que los estatutos prevean expresamente la retribución de sus funciones y conste así en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.

3. En todo caso, los miembros del órgano de representación tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos, debidamente justificados.

#### **Artículo 17. Delegaciones.**

1. Si los estatutos no lo prohíben, el órgano de representación puede delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

2. Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General respecto de los supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquélla para actuar.

3. Las personas asociadas que no formen parte del órgano de representación estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquél.

### **CAPÍTULO III**

#### **Modificación, disolución, liquidación y separación voluntaria**

#### **Artículo 18. Modificación de los estatutos.**

1. La modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

2. La modificación de los estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Las restantes modificaciones de los estatutos producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

3. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

#### **Artículo 19. Disolución de la asociación.**

1. Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en la legislación aplicable.

2. En el supuesto de disolución por el cumplimiento del plazo fijado en los estatutos, la asociación se disolverá de pleno derecho.

3. En los demás supuestos, la disolución requerirá el acuerdo de la mayoría cualificada de la Asamblea General, en los términos del artículo 10 b) de esta Ley, convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a solicitud de, al menos, el 25 por 100 de las personas asociadas. Si no hubiera acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.

4. La disolución será inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

#### **Artículo 20. Liquidación.**

1. La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual la asociación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento lo llevará a

cabo el órgano de representación, cuyos miembros se convertirán en liquidadores o liquidadoras, salvo que los estatutos establezcan otra cosa.

2. Los bienes resultantes de la liquidación de la asociación se destinarán a los fines establecidos en los estatutos.

3. Si los estatutos no lo disponen de otro modo, los bienes resultantes de la liquidación deben ser destinados a otras entidades, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación, a excepción de las aportaciones condicionales.

4. Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía.

#### **Artículo 21. Operaciones de liquidación.**

Corresponde a los liquidadores o liquidadoras:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.

e) Aplicar los bienes resultantes de la liquidación a los fines establecidos conforme a lo previsto en el artículo anterior.

f) Solicitar la cancelación de los asientos de la asociación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

#### **Artículo 22. Separación voluntaria.**

Los estatutos podrán establecer que, en caso de separación voluntaria de la asociación de una persona asociada, ésta pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijen en los estatutos. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial, resultante de la devolución, no conlleve perjuicios a terceras personas.

### **CAPÍTULO IV Régimen disciplinario**

#### **Artículo 23. Infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones y sanciones disciplinarias, por incumplimiento de los deberes de las personas asociadas, estarán determinadas en los estatutos

El acuerdo de imposición de sanciones, que será motivado, deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

2. Será de aplicación en el régimen disciplinario de las asociaciones el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Los estatutos contemplarán los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones, que no podrán exceder de tres años.

#### **Artículo 24. Procedimiento disciplinario.**

1. Los órganos competentes para imponer las sanciones serán los que determinen los estatutos y, en su defecto, las impondrá el órgano de representación. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

2. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los estatutos, instruido por persona u órgano diferente al competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas presuntamente responsables a ser informadas de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.

## **CAPÍTULO V El Registro de Asociaciones de Andalucía**

### **SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 25. Objeto y funcionamiento.**

1. En el Registro de Asociaciones de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de asociaciones, se inscribirán, a los únicos efectos de publicidad, las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía.

2. Reglamentariamente se determinará la estructura y funcionamiento del Registro, los procedimientos de inscripción y sus relaciones con otros registros o censos generales o sectoriales.

#### **Artículo 26. Publicidad.**

1. El Registro de Asociaciones de Andalucía es público. El derecho de acceso al mismo se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal de aplicación directa, así como en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en el Registro.

3. La publicidad del Registro no alcanza a los datos referentes al domicilio de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal, con excepción del nombre y apellidos de los miembros del órgano de representación, que consten en la documentación de cada asociación, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 27.** *Efectos de la inscripción.*

La inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía hace pública la constitución y estatutos de las asociaciones y es garantía tanto para las terceras personas como para las propias personas asociadas.

#### **Artículo 28.** *Funciones.*

Son funciones del Registro de Asociaciones de Andalucía:

a) La inscripción de la constitución de las asociaciones, de su suspensión y de su disolución, además de las circunstancias a las que hace referencia el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

b) El depósito y archivo de la documentación que ha dado lugar a cada inscripción y de la prevista por la normativa que resulte de aplicación.

c) La legalización de los libros de actas y demás documentación que, obligatoriamente, han de llevar las asociaciones.

d) La comunicación al Registro Nacional de Asociaciones de los asientos de inscripción y disolución de las asociaciones.

e) La instrucción de los procedimientos de declaración de utilidad pública de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y la instrucción de los procedimientos de declaración de interés público de Andalucía en la forma que se determine reglamentariamente.

f) La comunicación, cuando proceda, a otros registros o censos de los datos que le sean requeridos.

g) Aquellas otras que se determinen legal o reglamentariamente.

### **SECCIÓN 2.ª UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

#### **Artículo 29.** *Tratamiento informático y transmisión de datos.*

1. El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro de Asociaciones de Andalucía se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines a aquél encomendado, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso,

confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación.

2. La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa de aplicación, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 30.** *Acceso telemático a los datos del Registro de Asociaciones de Andalucía.*

La Administración de la Junta de Andalucía propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía a través del portal de aquélla.

#### **Artículo 31.** *Procedimientos electrónicos.*

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de conformidad con la normativa de aplicación en la materia.

#### **Artículo 32.** *Validez y eficacia de los documentos electrónicos.*

Los documentos administrativos emitidos por los órganos competentes en los procedimientos tramitados por medios informáticos y telemáticos regulados en esta Ley serán válidos y eficaces, siempre que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad, conservación y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VI Medidas de fomento**

### **SECCIÓN 1.ª PROMOCIÓN DEL ASOCIACIONISMO**

#### **Artículo 33.** *Fomento del asociacionismo.*

1. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo e impulsarán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, así como la unión de asociaciones, y de las federaciones y confederaciones, respetando su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.



Asimismo, las administraciones públicas promoverán acciones positivas para eliminar los obstáculos que impidan la presencia y participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos y espacios asociativos.

2. El fomento del asociacionismo se realizará mediante el establecimiento de mecanismos de asistencia, servicios de información, formación y asesoramiento y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones que persigan fines de interés general.

#### **Artículo 34. Subvenciones.**

1. Las asociaciones cuyos fines sean de interés general, inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía, podrán ser beneficiarias de subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos concretos, en los términos y con el alcance que establezcan las consejerías competentes.

2. Las subvenciones que se concedan estarán sujetas a la normativa general en la materia.

#### **Artículo 35. Gestión de las subvenciones.**

El órgano de representación de las asociaciones gestionará las subvenciones obtenidas de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora.

### **SECCIÓN 2.ª ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

#### **Artículo 36. Declaración.**

1. Podrán ser declaradas de interés público de Andalucía las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía en las que concurran los siguientes requisitos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de Andalucía. Constituyen fines de interés general, a los efectos de esta Ley, los de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, promoción de la juventud, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios de uno y otro sexo, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a las personas asociadas exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, dichos miembros podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación.

d) Que dispongan de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

e) Que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los requisitos precedentes, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

2. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de interés público de Andalucía, siempre que los requisitos previstos en el apartado anterior se cumplan, tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones, como por cada una de las entidades integradas, directa o indirectamente, en ellas.

#### **Artículo 37. Procedimiento.**

1. El procedimiento de declaración de interés público de Andalucía se iniciará a solicitud de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones y se resolverá por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen jurídico de asociaciones.

2. La declaración de interés público de Andalucía podrá ser revocada, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen jurídico de asociaciones, previa audiencia de la asociación, federación, confederación o unión de asociaciones afectada, cuando desaparezca alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

3. El procedimiento de declaración de interés público de Andalucía y el de su revocación se determinarán reglamentariamente. El vencimiento del plazo establecido, en el procedimiento de declaración, sin haberse notificado resolución expresa, tendrá efectos desestimatorios.

4. La declaración de interés público de Andalucía y su revocación serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

**Artículo 38. Efectos.**

Las asociaciones de interés público de Andalucía podrán utilizar, a continuación de su denominación, la mención “Declarada de Interés Público de Andalucía” en todos sus documentos, y disfrutarán de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que en cada caso establezcan las leyes.

**CAPÍTULO VII****Consejos Sectoriales de Asociaciones****Artículo 39. Naturaleza y composición.**

1. A fin de propiciar la colaboración entre las administraciones públicas y las asociaciones, como cauce de participación ciudadana se podrán constituir Consejos Sectoriales de Asociaciones, como órganos de consulta, información y asesoramiento en ámbitos concretos de actuación.

2. Los Consejos Sectoriales de Asociaciones estarán integrados por representantes de las administraciones públicas, de las asociaciones, y por otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimiento, atendiendo a la distribución competencial concreta que en cada materia exista.

**Artículo 40. Creación.**

1. Se podrán crear, a propuesta de las consejerías afectadas, Consejos Sectoriales de Asociaciones para cada sector de actuación mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de asociaciones la coordinación de carácter orgánico de los diferentes Consejos Sectoriales de Asociaciones.

**Disposición adicional única.** *Conformidad con la normativa estatal con rango de ley orgánica o de aplicación directa en materia de asociaciones.*

El contenido de los artículos 2, 3, 4, 7.1, 15.1, 16.2, 20.2, 27 y 28 d) de la presente Ley está redactado de conformidad con los

preceptos con rango de ley orgánica y de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.

**Disposición transitoria única.** *Régimen de las asociaciones inscritas y del Registro de Asociaciones de Andalucía.*

1. Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetas a la misma y conservarán su personalidad jurídica y su plena capacidad de obrar, no siendo aplicables las disposiciones de sus estatutos que se opongan a lo previsto en la presente Ley o lo contradigan.

2. El Registro de Asociaciones de Andalucía continuará rigiéndose, en tanto no sea modificada, por la normativa de aplicación a la entrada en vigor de la presente Ley que no se oponga a lo previsto en ésta o lo contradiga.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley o lo contradigan.

**Disposición final primera.** *Derecho supletorio.*

La presente Ley tiene carácter supletorio respecto de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía que regulen tipos específicos de asociaciones.

**Disposición final segunda.** *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

## 1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES

### 1.2.4 RESOLUCIONES, DICTÁMENES Y COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

#### **7-06/DEC-000007, Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente en relación con el Informe del Grupo de Trabajo sobre prevención social y extinción de grandes incendios forestales**

*Aprobado por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006  
Orden de publicación de 20 de junio de 2006*

#### PRESIDENCIA PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006, ha aprobado el Dictamen 7-06/DEC-000007, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, en relación con el Informe del Grupo de Trabajo sobre prevención social y extinción de grandes incendios forestales.

#### **DICTAMEN DEL GRUPO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN SOCIAL Y GRANDES INCENDIOS FORESTALES**

##### I. OBTENCIÓN DE DATOS Y PROCESO DE ESTUDIO

El Grupo de Trabajo desde sus inicios realizó una amplia tarea de recopilación de datos, visitas a zonas afectadas y entrevistas con expertos y especialistas en el tema, al objeto de obtener el más amplio conocimiento de la realidad de los incendios. Y así:

##### **1. Visita a zonas incendiadas.**

- Jaén (12 y 13 de enero de 2005).
- Huelva y Sevilla (19 y 20 de enero de 2005).
- Sierra de Grazalema (26 y 27 de enero de 2005).

##### **2. Visita al CEDEFO de Alcalá de los Gazules (12 de julio de 2005).**

Tienen lugar también las siguientes

##### **3. Comparecencias.**

*16 de febrero de 2005*

- Representante del SEPRONA.
- Comisario Jefe de la Policía Autonómica.

*16 de marzo de 2005.*

- Responsable del dispositivo Infoca.
- Consejero Delegado de EGMASA.

*22 de junio de 2005*

- Ecologistas en Acción.
- SILVEMA.
- Plataforma “Fuego nunca más”.

*21 de septiembre de 2005*

- Responsable del Centro Operativo Regional del Infoca.
- Responsable del Centro Operativo Provincial del Infoca, en Jaén.

*16 de noviembre de 2005*

- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG).
- Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA).
- Sindicato de Obreros del Campo y del Medio Rural de Andalucía (SOC).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.).

*30 de noviembre de 2005*

- Asociación de Empresas Forestales de Andalucía.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES).

##### II. INTRODUCCIÓN

El Grupo de Trabajo de Prevención Social y Grandes Incendios Forestales tuvo su origen tras los grandes incendios que asolaron Andalucía el verano de 2004, especialmente los acontecidos en las provincias de Huelva, Sevilla y Jaén.

Durante año y medio, dos prórrogas y tras la presencia activa de los señores diputados en las zonas afectadas, han participado en el Grupo de Trabajo de Prevención Social y Grandes Incendios Forestales responsables de la Junta de Andalucía, directivas del dispositivo Infoca, Empresa Pública de Gestión Medio Ambiente (Egmasa), ayuntamientos, afectados, asociaciones agrarias y conservacionistas, cazadores, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y de la policía nacional adscrita a Andalucía o la propia Fiscalía entre otros, sin olvidar que en este mismo periodo de tiempo se ha recibido la visita de miembros de las comisiones de Agricultura, Medio Ambiente y de Desarrollo Rural del Parlamento Europeo.

La presencia de los agentes sociales ha puesto de manifiesto que un gran incendio supone un drama humano en el peor de los casos, como sucedió en el incendio del Berrocal con la muerte de dos de sus vecinos, pero en otras ocasiones ha provocado la

trágica muerte de trabajadores en el desempeño de sus obligaciones en la lucha contra el fuego. En la misma línea para los agentes sociales un gran incendio supone una tragedia colectiva porque son cientos de familias los que de forma directa o indirecta ven peligrar o incluso desaparecer su medio natural de vida, y por tanto un gran incendio supone una catástrofe socioeconómica y cultural porque además de las cuantiosas, en alguna ocasiones millonarias, pérdidas económicas, acompaña la desolación de perder el paisaje natural con el que han convivido durante todos los años de su vida y que tan solo con el paso del tiempo y probablemente con el paso de varias generaciones, el entorno, el monte, volverá a ser lo que era antes del gran incendio.

Ante todo esto, las administraciones competentes deben estar a la altura de las circunstancias y dar respuestas contundentes.

El dispositivo Infoca es un gran dispositivo, que emplea a más de 4.500 trabajadores año tras año y que supone más de cien millones de euros anuales al presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, pero a pesar de ello no se ha podido evitar que algunos incendios alcancen superficies de dimensiones catastróficas, lo que invita a reflexionar sobre el modelo de gestión del mismo y sobre aspectos concretos que deben ir más ligados a las políticas preventivas que a los de extinción en sí.

Andalucía forma parte de la zona de dominio del clima mediterráneo, que se caracteriza por la escasez e irregularidad pluviométrica y, sobre todo, por largos periodos de sequía estival que vienen acompañados de un ascenso muy significativo de las temperaturas.

Este tipo de clima da nombre a nuestro monte, el monte mediterráneo, un sistema cuyas características ecológicas son, por razones biogeográficas, diferentes a las de otras regiones europeas; los ecosistemas mediterráneos presentan una mayor diversidad biológica y una vulnerabilidad muy superior a la de otros bosques europeos, tanto ante las agresiones debidas a agentes naturales que, por otro lado, tienen mayor incidencia en el Mediterráneo en asociación a su clima (incendios y lluvias torrenciales, principalmente), como ante la sobreexplotación o inadecuada gestión de sus recursos.

Ha quedado acreditado que en el mediterráneo se han desarrollado unos sistemas de explotación singulares muy valiosos y unas actividades que producen beneficios sociales directos e indirectos de considerable valor para las poblaciones rurales. Los ecosistemas andaluces son generadores potenciales de ingresos para sectores importantes de la población rural y vienen proporcionando cada vez más bienes y servicios al conjunto de la sociedad.

El mediterráneo no es solo un espacio biogeográfico, sino, además, un ámbito cultural y un entorno social que han ido modelando durante siglos el paisaje. El clima mediterráneo siempre ha estado presente a la hora del establecimiento de las poblaciones que con sus actividades han ido marcando su influencia sobre la cubierta vegetal y el suelo.

Entre las características especiales y diferenciadoras de los ecosistemas mediterráneos destaca el de la multifuncionalidad, siendo capaces de ofrecer beneficios y servicios tangibles que suponen una fuente de ingresos a numerosos núcleos de población. Su aprovechamiento permite obtener gran variedad de productos, entre los que cabe destacar el corcho, pastos y ganadería extensiva (cerdo ibérico, retinta, oveja segureña), la caza, la madera, las leñas, el carbón, las setas, la piña, la miel, la resina, los líquenes, plantas medicinales y aromáticas, las bayas, caracoles o espárragos. Sin embargo, desde el punto de vista de un aprovechamiento económico de producción de renta, sólo algunas producciones de corcho, caza, ganado y setas resultan viables, lo que permite concluir que, al margen de subvenciones, estas formaciones son poco productivas.

La escasa productividad económica y la complejidad estructural del monte mediterráneo ha llevado al ser humano, a lo largo de los tiempos, a entablar una estrecha relación con la que mejorar el rendimiento de sus aprovechamientos. Esta relación ha llegado a ser tan estrecha que se puede hablar del modelado del ecosistema original, para obtener el máximo beneficio económico. Tal es el caso de la dehesa, ecosistema típicamente mediterráneo, que conjuga el aprovechamiento forestal, agrícola y ganadero, o del alcornocal, que, además del corcho, genera una gran diversidad de productos (caza, ganadería, leña, setas). Únicamente las labores de extracción del corcho generan alrededor de 125.000 jornales durante el período comprendido entre los meses de junio y septiembre.

Con una superficie aproximada de 240.000 ha., los alcornocales de Andalucía (la *selva del sur de Europa*, como se viene llamando) constituirán en un futuro no muy lejano la mayor reserva de bosques de alcornoque del mundo.

El monte mediterráneo ofrece también otros muchos beneficios y servicios intangibles, que suponen la verdadera riqueza de estos ecosistemas y de los cuales se beneficia el conjunto de la sociedad por:

a) *Su papel fundamental como regulador del ciclo del agua*: contribuye al aumento de la cantidad de agua disponible en el suelo, ya que favorece la infiltración de la lluvia. La vegetación aumenta la calidad del agua, actuando como un colador, controlando los problemas de turbidez del agua, favoreciendo la amortiguación de las avenidas en el caso de las tormentas fuertes, protegiendo así los cultivos, las poblaciones y las vías de comunicación.

b) *Ser responsable del aumento de la vida útil de los embalses*: la superficie forestal disminuye los arrastres que producen el aterramiento acelerado de los embalses, prolongando su vida útil.

c) *Ser sumidero de CO<sub>2</sub>*: debido a sus largos ciclos vegetativos, el monte mediterráneo es un contribuidor neto en la fijación de CO<sub>2</sub>, contribuyendo de esta forma a paliar los efectos del cambio climático.

La consideración o valoración del monte mediterráneo como instrumento de fijación del carbono; tras la cumbre de Kioto, en la que se evidenció la relación entre el aumento del CO<sub>2</sub> atmosférico y el cambio climático que experimenta el planeta y, por tanto, la necesidad de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera para paliar el efecto invernadero, el valor de las masas forestales en la fijación de dicho compuesto se ha puesto de manifiesto. De este modo la Estrategia Forestal Europea (1998) contempló entre sus objetivos el fomento de la función de los bosques como mecanismos para atrapar el CO<sub>2</sub>.

Ese mismo año, la conferencia internacional sobre la conservación y el uso sostenible del monte mediterráneo incidió sobre el mismo punto. Frente a la baja productividad de nuestros montes, su valor como fijadores de CO<sub>2</sub> atmosférico les dota de un valor poco reconocido pero mucho más importante para la humanidad, un valor que es necesario transmitir al conjunto de la sociedad, para concienciarla de la necesidad de conservación y mejora de los ecosistemas forestales mediterráneos.

El sexto programa de acción de la Comunidad Europea en materia de medio ambiente contempla entre sus objetivos “estabilizar las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero en un nivel que no provoque variaciones no naturales en el clima terrestre”, para lo cual propone, entre otras medidas, “...explotarse la captura del carbono mediante técnicas que refuerzan los sumideros de carbono en agricultura y silvicultura”.

España ratificó en 2002 los acuerdos del Protocolo de Kioto, dando con ello un paso fundamental en su compromiso por reducir las emisiones causantes del efecto invernadero.

*Posee la capacidad de reducir la erosión del suelo y el avance de la desertificación*

*SopORTE de biodiversidad:* ecosistemas muy complejos y diversos se reparten por todo el ámbito de la comunidad, manteniendo una elevada biodiversidad, contabilizándose hasta 950 endemismos, localizados en su mayor parte en territorio forestal.

*Ocio, recreo y paisaje:* el paisaje es un caso evidente de externalidad vinculada a beneficiarios determinados, como en el caso del turismo en general y de las residencias situadas estratégicamente.

En el área mediterránea la gestión forestal resulta ser más compleja que en las regiones del centro y norte de Europa, donde los bosques son más rentables y apreciados en una función productiva casi monofuncional: la producción maderera. Pero esta especificidad del ambiente mediterráneo no es siempre reconocida en el marco de las estrategias políticas europeas relacionadas con el desarrollo rural.

El escaso valor económico –valor directo en el mercado– de muchas de las producciones de los ecosistemas mediterráneos suele llevar aparejado un bajo nivel de consideración social de dichos ecosistemas que, proyectado a través de generaciones, origina una progresiva degradación de la cubierta vegetal.

Debido a la escasez de beneficios económicos directos de los ecosistemas forestales con reflejo en el mercado, el abandono de los aprovechamientos y prácticas forestales y pastoriles, en ecosistemas tan complejos y con un delicado equilibrio estrechamente relacionado a la gestión forestal tradicional, podría acarrear graves problemas de pérdida de biodiversidad y de incremento del riesgo de incendios forestales, debido esto último a que la ausencia de extracción de recursos vegetales en los terrenos forestales provoca una acumulación de biomasa en los ecosistemas, que se transforman en “combustibles forestales”, cuando la mano del hombre (en el 96% de los casos) o la acción de la naturaleza (un 4% es atribuible a rayos en tormentas) originan el fuego en el monte.

A lo largo del tiempo, el aprovechamiento de los ecosistemas forestales ha constituido una fuente de ingresos para los habitantes de los núcleos rurales, permitiendo una generación de empleo que frenaba el éxodo rural de las zonas más deprimidas. En la actualidad, esta tendencia se está invirtiendo: es precisamente en las zonas rurales próximas a núcleos forestales donde el éxodo rural es mucho más acentuado, debido a la pérdida de rentas asociadas y al abandono de los aprovechamientos y usos tradicionales del monte.

En conclusión, y como particularidades socioambientales y económicas diferenciadoras del monte mediterráneo que se traducen en dificultades y problemas específicos para su gestión, se pueden indicar:

- El acusado desequilibrio entre la rentabilidad de la explotación de los productos y servicios que ofrece el monte mediterráneo de forma directa (madera, caza, pastos, corcho, setas, aromáticas etc.) y los cuantiosos beneficios indirectos o no contables que produce para el conjunto de la sociedad.

- Su actual caracterización como un ecosistema resultante de la actuación equilibrada del hombre (dehesas, alcornocales, matorrales, pastizales, etc.). En este hecho radica una de sus principales debilidades: la amenaza que se cierne sobre su conservación derivada del progresivo abandono de sus aprovechamientos, lo cual conlleva a procesos de degradación por desertificación, despoblamiento, erosión, incendios, etc), con las consiguientes consecuencias de pérdida irreversible de biodiversidad y de recursos naturales (suelos, paisajes, recursos hídricos, etc).

- La debilidad actual del tejido económico asociado a la explotación del monte mediterráneo está en el origen del creciente despoblamiento y abandono de las prácticas forestales y pastoriles, con las previsibles consecuencias de progresiva pérdida de su potencialidad productiva como terreno forestal como consecuencia de procesos de evolución natural difícilmente previsibles.

Por ello, actualmente se percibe que una adecuada potenciación de la función social, recreativa y ambiental de nuestros montes puede contribuir de manera significativa a la valorización de los mismos. Todo ello confiere una personalidad específica a los ecosistemas forestales andaluces y determinará el desarrollo y



progreso de las comunidades rurales a ellas asociadas. No se puede concebir el desarrollo sostenible en Andalucía al margen de estas, cuya presencia en el ámbito rural andaluz es muy importante aunque la densidad de población sea menor que en el pasado, resultando, no obstante, superior a la densidad de población rural de otras regiones europeas no mediterráneas.

En este sentido, la protección y conservación de la cubierta vegetal andaluza y del suelo que la soporta, la restauración de ecosistemas degradados, sujetos a procesos de desertificación, han de seguir constituyendo objetivos prioritarios de la planificación y regulación del espacio forestal andaluz.

De hecho, en Andalucía una tercera parte del territorio está afectado por procesos graves de desertificación, lo que conduce con frecuencia al desmoronamiento total o parcial de los sistemas socioeconómicos asociados al territorio. De esta constatación, deriva la importancia de la consideración del monte mediterráneo como uno de los sistemas claves para la protección del suelo forestal y la regulación del ciclo hidrológico, amortiguando los efectos catastróficos de las lluvias torrenciales, resultando esencial para ello la práctica de una gestión sostenible de los recursos naturales.

Como es sabido, uno de los factores más importantes en la degradación de los ecosistemas forestales mediterráneos son los incendios forestales. Un fenómeno, cuya incidencia sobre los recursos naturales, sociales y económicos se agrava por la componente estructural de las circunstancias climáticas del territorio andaluz que favorecen su inicio y propagación y los periodos de sequía. Siendo, por tanto, necesaria la minimización de los daños ocasionados por los incendios forestales, mediante una adecuada política de desarrollo rural que tenga en la eliminación de los riesgos de pérdidas de vidas humanas, en la mejora de las rentas y en la calidad del empleo, en la prevención social y del fuego forestal y en el perfeccionamiento de los sistemas existentes de detección y extinción de estos incendios, sus objetivos prioritarios.

En este sentido, es necesario destacar la indiscutible contribución que ha supuesto el plan Infoca en la lucha contra los incendios forestales; un éxito que se pone de manifiesto si se observa la diferencia en la proporción entre el número de incendios y número de conatos: casi el 100% en 1991 y menos del 30% en 2000, así como la superficie media de los incendios: menos de 10 Ha en 2000 frente a las 35 de 1991.

Gracias al importante esfuerzo realizado, el porcentaje de superficie total afectada por incendios se ha reducido notablemente en relación con el periodo inicial de aplicación del plan, al igual que lo ha hecho la superficie media afectada por incendio que, en la actualidad, no alcanza las 10 ha/incendio, frente a las 40 ha de 1989.

En términos generales, en el segundo quinquenio se ha producido un número sensiblemente menor, atribuible al final del periodo de sequía 90-94 y a la consolidación del funcionamiento del dispositivo contra incendios.

Las inversiones en detección y extinción han resultado muy positivas en lo que a resultados obtenidos se refiere. Aunque los factores meteorológicos sean fundamentales en el número de siniestros que se producen cada año, la proporción de conatos respecto a incendios ha aumentado de forma notable debido al eficaz funcionamiento del dispositivo diseñado. Las labores selvícolas de prevención sobre los montes junto a la rápida detección y actuación inmediata tras los incendios y en las labores de extinción han logrado que en la mayoría de los casos las superficies afectadas fueran mínimas.

A su vez, el desarrollo de campañas de formación y concienciación, así como el seguimiento y control del uso del fuego en las labores agrarias y forestales, han provocado un importante descenso en el número de incendios atribuidos a negligencias.

Pero es necesario concluir que, a pesar de los esfuerzos, la intencionalidad sigue siendo la primera causa de incendios en la comunidad andaluza, por lo que se debe insistir de forma especial en este punto. Campañas de concienciación, aumento de las sanciones y seguir incidiendo en el estudio sociológico de las motivaciones que llevan a cometer tales delitos debe servir para elaborar mapas de riesgo social de incendios en los que figuren acciones de control que logren que en el futuro los incendios intencionados pasen a ocupar los últimos puestos en la tabla de causalidad de siniestros.

Junto a ello se debe continuar la mejora de los mecanismos de defensa frente a incendios forestales. La incorporación continua, la formación cada vez mayor del personal y el desarrollo de nuevos sistemas de detección, nuevos programas de simulación del comportamiento del fuego o mejores medios materiales, así como la potenciación de las labores selvícolas preventivas, deben traducirse en el futuro en una mejora progresiva del dispositivo, de modo que Andalucía siga manteniéndose en los primeros puestos en cuanto a eficacia en la lucha contra este problema ambiental recurrente en la cuenca mediterránea, el incendio forestal.

La importancia de este dispositivo es evidente, por lo que se ha convertido en uno de los principales instrumentos de conservación de nuestros ecosistemas. Pocas degradaciones de los sistemas económicos de un territorio y de sus ecosistemas naturales son tan drásticas como las producidas por el fuego. La pérdida de cubierta vegetal, la destrucción de la estructura del suelo, la muerte de la microfauna edáfica y de parte de la fauna local suponen una pérdida que tarda años en recuperarse, si no acaba siendo irreversible.

La contribución del dispositivo al mantenimiento de la superficie forestal de Andalucía es clave para el acometimiento de posteriores actuaciones de lucha contra la erosión, mejora paisajística y contribución a la lucha contra el cambio climático.

Por último, cabe destacar la necesidad de aplicar adecuadamente las competencias de los servicios locales de extinción de incendios en aquellas zonas agrícolas y/o urbanizadas, ubicadas

junto a terrenos forestales (interfases agroforestales y urbanoforestales), que pueden verse afectadas por incendios cuya extinción no compete al dispositivo Infoca.

### III. LA SITUACIÓN ACTUAL

Andalucía está soportando en los últimos años una de las situaciones climáticas más extremas de su historia, y todo parece indicar que esta situación irá incrementándose. Heladas intensas, ausencia prolongada de precipitaciones y breves episodios de gran intensidad, el extremo calor de las olas de aire cálido africano que se suceden en primavera y el inicio del verano han incrementado de forma alarmante los riesgos de incendios forestales, hasta casi duplicar su número.

Un año más, Andalucía se está enfrentando al difícil reto de prevenir, extinguir y restaurar las áreas incendiadas. Se trata de una carrera contra el reloj en la que por muchos medios que se adopten siempre cabe la posibilidad de que las chispas de un rayo o una negligencia humana deriven en incendios que crean una excepcional alarma social, ponen en riesgo vidas humanas y originan pérdidas socioeconómicas y ambientales en nuestra Comunidad Autónoma, que solo resultan reversibles a medio y largo plazo.

En Andalucía todos los fuegos no son lo mismo; los hay en los minúsculos bosques islas ubicados en las desforestadas campiñas andaluzas o en los desarrollados cultivos forestales (eucaliptares, etc) de escaso rendimiento económico actual, en las suaves pendientes occidentales y en las imposibles pendientes orientales, desde las altas cumbres nevadas a las zonas subdesérticas, todos los territorios presentan riesgos que es necesario prever y evitar.

El abandono de las actividades tradicionales en el medio rural andaluz junto con el aumento de la presión humana sobre el territorio constituyen las principales causas de la aparición de los grandes incendios forestales, al igual que sucede en todo el ámbito mediterráneo.

Hoy, en Andalucía hay más monte que hace cien años debido al paso progresivo de una economía agrícola a otra de servicios, así como una incipiente industria de transformación agroalimentaria lo ha determinado.

El mundo rural ha ido quedando, de esta forma, despoblado. Este descenso poblacional ha tenido como consecuencia el paulatino abandono de labores tradicionales en la agricultura y en el sector forestal, lo que da lugar a un incremento de los riesgos y los problemas ambientales como pueden ser los incendios forestales o la erosión.

Los trabajos de prevención representaban en la sociedad andaluza de los años 50 a 80 en Andalucía una economía externa de subsistencia. Hoy no se ha sabido actualizar la práctica de determinados aprovechamientos (pastos, leña, frutos, etc.) y convertirlos en actuaciones forestales y para el mantenimiento de ecosistemas. Esta falta de iniciativas ha producido la despoblación del medio rural y su envejecimiento.

### IV. MEDIDAS NECESARIAS

Por todo ello, es necesario afrontar el control de los incendios forestales desde una amplia perspectiva, cuya primera necesidad ha de ser trabajar con intensidad en la prevención social, a la que habrá de añadirse la realización de medidas específicas para defender el medio natural. Así:

#### – *La ordenación del territorio*

La política de gestión forestal del monte público andaluz debe incorporar políticas de participación social que garanticen la implicación tanto de la población local como de los habitantes del medio urbano.

En el binomio planificación/participación radica la solución. Y ahí juega un papel fundamental la ordenación del territorio.

Es necesario por tanto el desarrollo completo de la legislación forestal, Ley Forestal y Ley de Prevención de Incendios.

La Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, establece que todos los montes, tanto públicos como privados, deben de contar con instrumentos planificadores de las tareas de prevención. Pero estos instrumentos carecerán de cohesión si no se incardinan en otros planes de ámbito superior (comarcal, provincial y regional). Tanto el Plan Forestal Andaluz de 1989 como la Ley Forestal de 1992 establecieron los planes de ordenación de los recursos naturales.

Urge por tanto el debate y la aprobación de los PORN necesarios en los terrenos forestales de Andalucía.

#### – *El Plan Forestal Andaluz*

Proponemos que el Gobierno andaluz impulse un proceso participativo de evaluación, revisión y adecuación del Plan Forestal Andaluz, con la participación de agentes sociales, municipios forestales, sectores económicos ligados a los aprovechamientos forestales, universidad y partidos políticos con las miras puestas en un gran pacto social en torno al papel del monte andaluz en nuestro desarrollo.

Otras medidas habrán de ser especialmente importantes en el ámbito de los tratamientos preventivos.

Estos tratamientos buscarán la disminución de la biomasa seca o “carga de combustible” existente de manera natural en el monte y la creación de masas forestales de una mayor resistencia al avance del fuego. Además se hacen imprescindibles acciones de apertura, mejora y conservación de líneas cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares, no solamente en montes de la Administración sino, de igual forma, en montes particulares.

La realización de estas acciones es fundamental dentro de las labores preventivas a realizar en el monte, ya que supone, además de una discontinuidad eficiente para frenar la propagación del fuego, una base segura para los medios de extinción, así como el punto de inicio de ciertas actuaciones, como puede ser la ejecu-

ción de quemas prescritas o la realización de un contrafuego en caso de un incendio forestal.

El pastoreo con ganadería ecológica ha de ser una acción a potenciar en los montes andaluces a fin de disminuir la biomasa seca cuando las características de la masa forestal lo permitan.

#### – *Cambio de la legislación actual*

La legislación actual no responde a la demanda de la sociedad sobre el delito contra el patrimonio natural. Los pirómanos deben pagar por acometer sus atrocidades y no presentarse impunes ante el resto de los ciudadanos por sus fechoría, por ello debería plantearse la modificación del Código Penal en ese sentido.

#### – *Adecuación del Plan Forestal a la realidad de los grandes incendios forestales*

El Plan Forestal 1989-2048 debe estar en continua revisión para ir adaptándose a las nuevas realidades. Tanto la política preventiva como las actuaciones concretas encaminadas a la preservación del monte mediterráneo deben ser objeto de una especial atención por parte de los responsables públicos, de ahí que se proponga la presentación anual para estudio y debate en el Parlamento de Andalucía por parte de las administraciones competentes de las actuaciones concretas, con definición de proyectos, áreas, presupuestos, medios humanos y materiales destinados a tal fin en el año en curso.

#### – *Adecuación de la red viaria*

Es indiscutible la importancia de la red viaria en los montes públicos y privados de Andalucía para el control de los incendios forestales (fundamentalmente la pronta extinción de un incendio iniciado), por lo que su conservación ha de ser un tema prioritario para garantizar el desplazamiento de los medios terrestres a la mayor parte de las zonas donde pueda producirse un incendio.

Pero, además, el mantenimiento y mejora de la red viaria forestal tiene gran relevancia, no únicamente para “mejorar la competitividad de los aprovechamientos forestales, reduciendo los costes de extracción y transporte”, sino como función básica de comunicación entre las poblaciones rurales y como vías asociadas a la red de itinerarios de uso público de carácter recreativo y turístico.

Deberá disponerse de una adecuada cartografía de la red viaria que contemple accesos a masas forestales, puntos de carga, detalle los controles de accesos, puestos de vigilancia forestal, CEDEFO y otros datos que se consideren útiles para el mejor conocimiento

y actuaciones en zonas forestales. Dicha cartografía se actualizará anualmente.

#### – *Tratamiento de cortafuegos.*

La realización y mantenimiento de cortafuegos, siendo una de las actuaciones imprescindible a la hora de prevenir y sofocar incendios forestales, ha de estar caracterizada por la coordinación y la planificación; una red de cortafuegos, como la andaluza, requiere un tratamiento periódico y organizado, que permita la actuación en todo su ámbito.

Por ello, parece necesario adecuar el mantenimiento de estas vías con técnicas tradicionales o innovadoras de control, que coadyuven a los esfuerzos económicos que supone el mantenimiento mecanizado de cortafuegos; de ahí que se deban impulsar especialmente los esfuerzos destinados al tratamiento de éstos, con programas de quemas controladas, con la incorporación de ganado caprino y ovino y con tratamientos a base de herbicidas no residuales.

Siendo preciso contar con estudios que vayan efectuando un seguimiento de la efectividad de estas medidas, con el objeto de ir mejorando sus niveles de rendimiento.

#### – *Elaboración y aplicación de un plan regional de quemas prescritas*

Este plan estaría dirigido al control de cargas de combustibles en áreas forestales cuando sea necesaria su eliminación mediante quemas, como medida de refuerzo a la creación de fajas auxiliares, áreas y líneas cortafuegos.

Se trata de la elaboración de un plan plurianual de quemas controladas, que prevea la contratación, en colaboración con las autoridades estatales y locales, de equipos de especialistas que regulen las actuaciones de los ganaderos y agricultores y/o colaboren con los mismos, en una práctica ordenada y sin riesgos. Se dará información exhaustiva de esta práctica, especialmente en el mundo rural, y quedará igualmente delimitada su autorización a la Administración responsable de actividad forestal. Sólo podrá realizarse bajo supervisión y con la colaboración inexcusable del Infoca.

#### – *Prohibición de realización de trabajos mecanizados y barbacoas o quemas en espacios forestales.*

Durante los meses de máximo riesgo, se hace imprescindible restringir cualquier acción susceptible de acabar en un incendio forestal, tal es el caso de la realización de actuaciones de reparación mecánica o adecuación viaria con medios mecánicos en terreno forestal, la utilización de barbacoas o cualquier elemento que ponga en riesgo el patrimonio forestal.

– *Fomento de la elaboración de planes de prevención frente a incendios forestales de propietarios particulares*

La Ley 5/1999, de 29 de junio, establece en su artículo 51.2 la obligación por parte de los propietarios de los terrenos forestales incendiados de elaborar un plan de restauración en el que se evalúe la situación de los terrenos incendiados, y se propongan actuaciones o medidas destinadas a la restauración o regeneración de los terrenos.

Estos planes han de ser elaborados por los propietarios particulares siguiendo las directrices marcadas por la legislación vigente, en caso de no estar ya contemplados en los respectivos proyectos de ordenación o planes técnicos.

– *Desarrollo de la dotación, mantenimiento y mejora de la red de centros de gestión forestal sostenible*

Las actuales infraestructuras existentes, como la red de centros de defensa forestal (CEDEFO), cumplen su cometido dentro del dispositivo de extinción en la época de mayor peligro. Es primordial mantener el funcionamiento de estas infraestructuras para su utilización a lo largo del año en tareas de gestión sostenible de aprovechamientos, gestión de autorizaciones, información al ciudadano residente, elaboración de proyectos de prevención, apoyando las actuaciones de formación y capacitación de personal adiestrado, manejo controlado del fuego y selvicultura preventiva y apoyando cuantas acciones de participación y convicción social resulten necesarias.

– *Establecimiento y mantenimiento de otras infraestructuras complementarias*

Estas infraestructuras complementarias utilizadas en la campaña contra incendios son muy importantes para mantener la eficacia del dispositivo de extinción creado (pistas de aterrizaje, puntos de agua, depósitos, balsas o pantanetas), permitiendo dotar de una infraestructura mínima en aquellas zonas aisladas y alejadas de sus respectivos CEDEFO, garantizando la plena operatividad del Infoca en la totalidad del territorio andaluz.

– *Mantenimiento y mejora de la vigilancia preventiva*

Mantenimiento y mejora del sistema de vigilancia y detección actualmente en funcionamiento, mejorando la eficacia en la detección de red de puestos de vigilancia fija y móvil comunicada con los centros operativos e implantando dispositivos innovadores de carácter aéreo que mejoren la eficiencia de los “sistemas bosque” de detección automática de incendios.

Es conveniente continuar con la implantación del “sistema bosque” y SIG, auspiciando su mejora, así como la introducción de otras tecnologías en el mantenimiento, defensa y mejora de nuestras masas forestales, recurriendo para ello a convenios con las tecnópolis andaluzas.

– *Aplicación de la teledetección para evaluación y seguimiento de daños*

Junto con el desarrollo de los sistemas de información geográfica (SIG), la teledetección permite determinar las zonas en las que los daños, ya sea por la configuración de terreno, ya sea por el tipo de masa afectada, son más o menos acusados y requieren actuaciones más o menos urgentes que palien los daños y eviten consecuencias más graves. El desarrollo continuo tanto de la teledetección como de los SIG facilita una evaluación y seguimiento de daños y permite la valoración de pérdidas y del daño ecológico producido por los incendios. Igualmente, sirve como base para el planteamiento de una restauración lo más eficaz posible de las zonas afectadas.

– *Coordinación en las actuaciones de extinción. La gestión integral del fuego. La cooperación y el protagonismo de los ayuntamientos*

Es necesario profundizar en los sistemas de colaboración y coordinación entre administraciones en la lucha contra el fuego evitando duplicidad de recursos y concentrando todos los esfuerzos en la efectividad de la acción.

Es imprescindible mantener los niveles de eficacia alcanzados en la coordinación en el primer ataque, mediante el despacho automático, para lograr que la superficie afectada por los incendios siga siendo la menor posible. En el caso de los grandes incendios que no puedan ser controlados en un primer momento y que alcancen dimensiones territoriales elevadas, hay que optimizar la gestión integral del fuego, desarrollando un sistema de manejo de emergencias por incendios forestales, de mayor nivel de previsión, con la participación reglada de todas las administraciones (estatal, local, etc.) y la ciudadanía (ADF, propietarios, voluntarios, etc.). El reto de hacer frente a los grandes incendios forestales puesto de manifiesto en los últimos años y manifestado en la Cámara, tanto por el Gobierno como por los grupos parlamentarios, exige una acción decidida. Aquellos fuegos que por sus características iniciales o por el valor ambiental de la zona donde surgen impliquen un riesgo razonable de convertirse en gran incendio habrán de ser atacados durante la primera hora con el uso intensivo de medios aéreos, seguimiento de su desarrollo mediante todos los sistemas de vigilancia disponibles. El COR asumirá lo antes posible el mando de las operaciones.

– *Creación de la figura del voluntariado forestal*

El desplazamiento a diferentes zonas de retenes, agentes de medio ambiente, profesionales todos ante un gran incendio forestal conlleva también, y lógicamente, el desconocimiento del terreno, por ello cualquier labor de apoyo por personal cualificado y formado de la zona en colaboración con los ayuntamientos será de gran ayuda a la hora de afrontar las tareas de extinción.



Ese voluntariado deberá responder a un protocolo y a una formación especialmente diseñada y dirigida por técnicos forestales de la Consejería de Medio Ambiente.

– *Mantenimiento y actualización continuada de los medios del plan Infoca*

Continuar la modernización periódica de los medios materiales de extinción (vehículos de patrullaje y extinción, vehículos de transporte de personal, vehículos autobomba y nodriza, helicópteros, aviones de carga en tierra, aviones anfibios y aviones de coordinación y vigilancia, U.M.M.T, UNASIF, etc.) y la formación profesional continuada de los medios humanos de extinción.

Será obligatorio la aprobación de los planes de seguridad y prevención de riesgos laborales para todos los trabajadores del dispositivo Infoca.

– *Mejora de la labor policial y de la Fiscalía*

La labor policial conjunta de la Unidad de Policía adscrita, en tanto no se cree el Cuerpo de Policía Autonómica, y de la Guardia Civil, muy especialmente el Seprona, debe continuar con el esfuerzo de coordinación impulsado, tanto en materia de vigilancia preventiva de zonas de acusado riesgo social de incendios, como para la determinación de responsabilidades en casos de negligencias que provoquen incendios o en caso de incendios intencionados.

Junto a la mayor coordinación, este grupo de trabajo acuerda instar a las administraciones competentes al incremento de medios humanos y materiales destinados a la prevención e investigación de los incendios forestales.

Consolidar la especialización iniciada de los Fiscales de Medio Ambiente, mediante la red de Fiscales de Medio Ambiente de Andalucía, quizás sea la mayor garantía de que el Ministerio Público se hace eco de la creciente demanda social en la que no se tolera la impunidad con estos delitos ecológicos.

Por todo ello, la aportación de estos colectivos es imprescindible incorporarla a cuantos organismos provinciales y autonómicos tengan como misión el asesoramiento o el apoyo a la labor de prevención y lucha contra incendios forestales.

– *Mejora del desarrollo de la investigación de causas*

La investigación de causas y el esclarecimiento de motivaciones en el caso de incendios intencionados es un instrumento primordial en el control de los incendios. Las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales (agentes de medio ambiente, Policía adscrita y Seprona de la Guardia Civil) no son suficientes.

Es necesario iniciar una investigación sociológica sistemática, que produzca índices de riesgo social y sus correspondientes cartografías; índices estos que, sumados a los de carácter climático y

a los de la vegetación, nos proporcionan el instrumento preventivo más eficaz: el mejor fuego es el que no se produce.

– *Fomento de la constitución y funcionamiento de las agrupaciones de gestión forestal sostenible.*

Este fomento se concreta en ayudas a la constitución y funcionamiento de las agrupaciones de propietarios, que permitan impulsar acciones de concienciación y planificación conjunta de gestión de aprovechamientos y con ellas la de defensa forestal.

Los fines, la filosofía y la necesidad de estas nuevas agrupaciones han sido suficientemente puestos de manifiesto por parte de todos los agentes consultados, y por ello ahora parece necesario y oportuno proponer que las históricas agrupaciones de defensa forestal den un paso más que la mera defensa frente a incendios forestales y que al incorporar a los organismos locales se agrupen en entidades que, además, tengan capacidad de intervención en materia de plagas, conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los aprovechamientos forestales, de ahí que deban considerarse como agrupaciones de gestión forestal sostenible.

– *Fomento de los grupos locales de pronto auxilio*

Actualmente, están operativos en las ocho provincias, equipados anualmente por la Consejería de Medio Ambiente. Todos los indicadores de actuación y funcionamiento hacen hincapié en su operatividad y en la necesidad de su fomento en los municipios incluidos total o parcialmente en las zonas de peligro, integrándose en las agrupaciones de gestión forestal correspondientes.

Estos grupos, de marcado carácter preventivo, sólo deben realizar labores de extinción de incendios incipientes, tareas auxiliares de apoyo a los grupos de extinción de incendios y vigilancia de perímetros de incendios controlados o extinguidos.

– *Medios aéreos*

La progresiva incorporación de nuevos y mejor dotados medios aéreos se constituye como una de las medidas más eficaces para extinguir determinado tipo de incendios forestales, sobre todo al considerar las circunstancias climáticas adversas que se vienen sucediendo en estos últimos años y las dificultades orográficas que presentan algunas de nuestras sierras.

Por ello, se hace necesario impulsar medidas de mejora de estos medios en número y periodo de presencia, fundamentalmente la flota de los helicópteros bombarderos (4.500 litros), priorizándola frente a otros vehículos mixtos de transporte de personas y agua (1.200 L.).

Para favorecer una planificación adecuada de estos medios, se hace necesario que se amplíe la encomienda de servicios públicos de medios aéreos, que hasta ahora viene ejercitando la administración andaluza. Por ello, sería conveniente fijar un periodo de vigencia de diez años para esta encomienda, lo que sin duda per-



mitirá una adecuación de las ofertas de las empresas participantes y que repercutirá en una programación y ordenación de estos medios mucho más acordes con las necesidades de nuestra comunidad.

– *Favorecer el compromiso de la población andaluza en la conservación de los recursos naturales y defensa del medio natural y promover la educación ambiental.*

Todo este impulso no sería posible si previa o simultáneamente no se fomenta la educación ambiental, la formación y la participación social.

Ello es considerado esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos de cualquier acción sobre el medio natural por las estrategias forestales y de biodiversidad europeas y españolas y el sexto programa de acción comunitaria en materia de medio ambiente.

La educación ambiental promovida en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los últimos años ha tenido resultados muy positivos en la formación medioambiental de la población andaluza, siendo muy importante la participación alcanzada tanto a través del sistema educativo como de otros sectores de la sociedad, resultando particularmente destacable la creación de grupos de trabajo del voluntariado ambiental, que realizan diversas actividades de apoyo, tanto de defensa del medio natural como de conservación y recuperación de especies amenazadas, o bien participando en la educación ambiental.

La ampliación progresiva de contenidos en materia de educación ambiental y la cada vez mayor participación en este proceso de diversos sectores sociales y, sobre todo, su importancia a corto, medio y largo plazo para crear conductas adecuadas en la población aconsejan incluir esta materia dentro de la programación de la formación académica en primaria y secundaria, optimizar el uso de los futuros centros de gestión forestal sostenible para esta tarea e incorporarlo en la próxima adecuación (2007-2013) del Plan Forestal Andaluz este objetivo, con el que se puede influir muy positivamente para alcanzar un mayor compromiso de la población andaluza en la conservación de los recursos naturales renovables y defensa del medio natural.

De especial importancia es la educación ambiental en el medio urbano. Incorporar la educación en valores ambientales en los centros de enseñanza permitirá que la ciudadanía urbana entienda la profunda ligazón que su bienestar guarda con la conservación y el respeto al medio rural y forestal.

– *Desarrollar la investigación e innovación tecnológica en el ámbito forestal.*

Las limitaciones, características y ventajas naturales de los montes andaluces y las carencias del sector empresarial forestal

andaluz (escasa modernización del sector y falta de competitividad) ponen de manifiesto la necesidad de considerar la investigación y desarrollo tecnológico forestal un objetivo esencial de cualquier adecuación política forestal, tanto para apoyar el desarrollo de la gestión multifuncional y sostenible del monte andaluz como para la puesta en valor y el aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, así como para impulsar definitivamente su transformación y comercialización.

Entre otros objetivos, parece claro el necesario apoyo de iniciativas empresariales que dediquen sus estrategias comerciales a poner en valor estos productos forestales, entre los que destacan: la valorización energética de la biomasa procedente de los residuos forestales, la valorización de la madera o la comercialización de las setas y los productos cinegéticos y ganaderos con denominación de origen garantizada (trazabilidad de productos de la dehesa, etc.) de Andalucía.

– *Puesta en marcha del Instituto Internacional del Monte Mediterráneo*

Este Instituto debe constituir el embrión de un foro de discusión permanente sobre las necesidades ambientales de manejo en el ámbito mediterráneo, desde la perspectiva del desarrollo sostenible. Igualmente, el Instituto se encargará de asesorar, supervisar y apoyar la puesta en marcha de proyectos de aplicación en el ámbito mediterráneo y representar los intereses de los sectores implicados en el uso sostenible del monte mediterráneo en los distintos foros de participación social.

Participar en la cooperación internacional para el desarrollo sostenible del monte mediterráneo.

La cooperación internacional en sentido amplio es un principio básico de actuación de la Unión Europea, así mismo aplicable al sector forestal. La concurrencia de rasgos comunes y específicos del monte mediterráneo motivó que uno de los aspectos de debate esencial en la I Conferencia Internacional para la conservación y uso sostenible del monte mediterráneo, celebrada en Málaga en 1998, fuera la necesidad de impulsar la cooperación entre los países mediterráneos en materia de gestión, uso, conservación y desarrollo sostenible de los sistemas agroforestales mediterráneos, en defensa del medio natural y protección de espacios naturales de singular valor.

Procurar el intercambio de experiencias a través del desarrollo de programas interregionales de cooperación en materia de incendios y pastoreo (Interreg) y nuevas conferencias transnacionales e internacionales sobre la gestión operativa del fuego forestal y la conservación y gestión activa de nuestro medio rural en su dimensión agroambiental, el reto a cubrir.

– *Reforma y actualización de la normativa en materia de incendios forestales*

Tras diez años desde su entrada en vigor y como consecuencia de las modificaciones normativas de diversa índole desarrolladas en el ámbito europeo, español y andaluz, se hace preciso una actualización del Decreto 108/95, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Infoca). Para adecuarlo a las nuevas circunstancias y evolución de las políticas de lucha contra estos siniestros.

Las nuevas orientaciones forestales europeas y nacionales señaladas, entre las que destaca el alcance de nuevos instrumentos fiscales y financieros, hacen necesaria una adecuación de las normas de máximo rango (Ley Forestal y Ley de Incendios) vigentes en Andalucía y la creación de normas específicas (Dehesa).

– *Restauración de terrenos afectados por incendios forestales*

La pérdida de cubierta vegetal tras los incendios puede ser origen de graves procesos de erosión que pongan en peligro la recuperación natural del monte. Por ello, resulta fundamental evaluar los daños producidos por los incendios para cumplir dos fines de gran importancia, como son, establecer la verdadera magnitud de los daños producidos por los incendios forestales y contribuir a determinar las medidas necesarias para la restauración.

Los grandes incendios forestales requerirán de un plan de restauración que incluya tanto las inversiones necesarias como un calendario previsible de las diferentes fases, condicionadas a los factores naturales que inciden en la regeneración. La Consejería informará anualmente al Parlamento de la marcha de dichos planes en el conjunto de Andalucía.

Mejorar la adopción de medidas de control de aplicación de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, que contempla la obligatoriedad para los propietarios de terrenos incendiados de restaurar las áreas afectadas, es el reto; impulsar sistemas que permitan colaborar en la elaboración del plan, fijado en el Decreto 247/2001, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, es otro objetivo. Cabe recordar que dicho plan ha de centrarse en la reforestación de las áreas cuya cubierta arbórea ha sido gravemente dañada o destruida por incendios forestales y no es capaz de regenerarse de forma natural.

Asimismo, se hace necesario sustituir las repoblaciones mono-específicas de pino o eucalipto por un monte más diverso a base de mosaicos de encinas, alcornoques, madroños, matorral noble, pastizales de montaña, etc.

Además, es necesario prohibir la planta de eucaliptos en zonas forestales pasando este cultivo a ser considerado como tal y asignándole zonas donde sea factible su explotación sin poner en riesgo el equilibrio del monte andaluz.

– *Elaboración de un mapa de riesgo de grandes incendios.*

Como instrumento de las autoridades en materia forestal y que tenga en cuenta elementos climatológicos pero también sociales, para ello debemos concienciar y facilitar que la ciudadanía traslade a la Administración situaciones conflictivas que puedan derivar en la provocación de un incendio.

Exigir a los municipios la elaboración de los planes locales de emergencia, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Incendios. Para ello, se articularán los mecanismos necesarios para subordinar la aprobación de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios a la elaboración de dichos planes de emergencia.

Instar al Ministerio de Defensa a que incluya la lucha contra los incendios forestales entre los objetivos de defensa nacional. Para hacer esto posible es indispensable aumentar la dotación presupuestaria para la adquisición de medios técnicos propios y la formación de los soldados.

## V. OTRAS PROPUESTAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL MONTE MEDITERRÁNEO

Como ya se decía en la introducción, las políticas y ayudas comunitarias deben salir de la exclusiva visión del bosque maderero centro y norteeuropeo, para dar cabida a un ecosistema en el que el despoblamiento rural, por menores rendimientos económicos, conlleva la recurrencia de problemas ambientales, como los incendios. El cuidado de los montes, responsabilidad de cada uno de los propietarios —el 70% del suelo forestal andaluz es privado—, se conseguirá efectivamente si aumenta —de forma sostenible— su potencialidad económica.

Para la conservación de los valores ecológicos es hoy clave el desarrollo rural de las zonas forestales, en forma de empleo ligado al entorno; no en vano las únicas producciones no excedentarias de Europa se dan en el medio forestal (corcho, madera, setas, caza, ganadería extensiva de calidad, miel, etc.).

El Grupo de Trabajo entiende que es indispensable aprobar una ley de desarrollo rural que fije población al territorio, evite el despoblamiento de enclaves forestales antaño habitados y fije un fondo dotado por la Junta de Andalucía, el Gobierno central y la UE que haga viables los objetivos que en ella se marquen.

Las características específicas del medio forestal mediterráneo implican que sea necesario el desarrollo de modelos de gestión muy distintos a los del resto de regiones de Europa, lo cual no siempre ha sido satisfactoriamente tenido en cuenta por las políticas comunitarias.

El conjunto de los andaluces y sus representantes han protagonizado un destacable esfuerzo para sensibilizar sobre los problemas derivados de la erosión y la mayor conciencia internacional, europea y estatal sobre el papel de los montes en el desarrollo

llo de las regiones y en el cambio climático, un esfuerzo que nos permitió disponer un apoyo financiero estable de los fondos estructurales europeos para la protección de la cubierta vegetal de nuestra Comunidad y que ahora debemos incrementar con la propuesta de impulsar una política forestal común.

Por todo ello, ahora parece necesaria la propuesta de una reorientación de las políticas comunitarias que conciernen al ámbito rural, con objeto de que desarrollen programas e instrumentos para garantizar los valores naturales y culturales del monte mediterráneo.

Esta reorientación debe centrar sus objetivos en la generación de empleo estable y de calidad en el medio rural mediterráneo, sobre la base de potenciar un uso sostenible de los montes.

El creciente compromiso de la Política Agraria Común con la conservación del medio natural constituye de por sí una orientación hacia nuevos planteamientos comunitarios en el medio rural, que pueden y deben tener su reflejo en los territorios forestales.

Tenemos por tanto, en este ámbito, una primera oportunidad en el nuevo marco de la PAC (2007-2013), orientando líneas verdaderamente agroambientales que primen las producciones sin excedentes frente a las excedentarias en el medio rural y apuesten por el monte mediterráneo andaluz y las zonas agrícolas en él intercaladas o a él asociadas, como ámbito prioritario de apoyo de los fondos públicos. Todo ello en defensa de la mayor infraestructura ambiental de Andalucía. Una infraestructura que ocupa más de 4,5 millones de hectáreas en nuestra Comunidad.

A ese respecto, se hace también imprescindible apoyar la propuesta de definición de una política forestal común, debatida recientemente en el Parlamento Europeo, que complementa a la PAC en un desarrollo rural equilibrado, en la medida en que constituye una valiosa propuesta para garantizar la preservación de los valores ambientales y sociales del medio forestal.

Por otro lado, seguirá siendo necesario el compromiso de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para solicitar a la Unión Europea el desarrollo de

medidas que permitan el logro de los siguientes objetivos vinculados a la conservación y puesta en valor del monte mediterráneo:

- Vincular a las poblaciones del ámbito natural, pues sólo así podrá asegurarse la conservación del mismo.

- Generar empleo estable y de calidad, como se señaló anteriormente, sobre la base del uso sostenible de los recursos, debe ser una prioridad explícita de las políticas comunitarias.

- Impulsar instrumentos de ordenación integrales que contemplan la conservación de los valores sociales y ambientales del monte a la vez que promuevan una explotación equilibrada de sus recursos. Tal es el caso del Pacto Andaluz por la Dehesa, que incorpora medidas que optimizan tanto la defensa, como la regeneración y el uso sostenible de este sistema agroforestal, único en el contexto europeo, y sus producciones (caza, cerdo ibérico, oveja, vaca retinta, corcho, etc.).

- Fomentar la concienciación ciudadana sobre los beneficios que aporta el monte a nuestra calidad de vida y hacer un esfuerzo para corregir en muchos casos la falta de entendimiento entre los responsables de los espacios naturales y los agentes sociales representantes de los ciudadanos que habitan estos espacios. Ello contribuirá de manera decidida a evitar una conflictividad, que en ocasiones se esgrime como causa de actuaciones criminales contra nuestro monte.

- Fomentar el desarrollo de una industria forestal competitiva y diversificada que sea capaz de ofrecer productos de calidad, lo cual conlleva realizar las infraestructuras necesarias para reducir los costes de extracción y transporte de materias primas, favorecer las asociaciones de silvicultores y dotar a la industria de innovación tecnológica, mecanizada y formación de los trabajadores encargados de desarrollar su labor en el ámbito forestal.

- Aumentar el valor añadido de los productos forestales con valor directo de mercado.

- Potenciar las actividades turísticas en el entorno natural.

- Mejorar la calidad de vida en el medio rural mediante la generación de empleo estable y de calidad y la dotación de servicios equilibrada respecto a las zonas urbanas.

---

## 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

#### **7-06/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales**

*Debate de totalidad celebrado en sesión plenaria celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006*

*Orden de publicación de 16 de junio de 2006*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

En la sesión plenaria convocada para los días 13 y 14 de junio de 2006, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley 7-06/PL-000005, de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Empleo, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 1 de septiembre de 2006.

#### **7-06/PL-000006, Proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía**

*Rechazo de enmiendas a la totalidad*

*Sesión del Pleno del Parlamento celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006*

*Orden de publicación de 16 de junio de 2006*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006, acordó rechazar la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y la enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo presentada por el G.P. Andalucista al Proyecto de Ley 7-06/PL-000006, sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Coordinación, dispondrán de un plazo de ocho días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 23 de junio de 2006.

## 2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

#### **7-06/CCG-000001, Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 21 de junio de 2006*

*Orden de publicación de 21 de junio de 2006*

*SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO*

JUAN ANTONIO CORTECERO MONTIJANO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

**CERTIFICA**

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006, ha aprobado la Comunicación al Parlamento de Andalucía, con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad, que a continuación se transcribe:

"El debate anual sobre el estado de la Comunidad supone una expresión de la centralidad política e institucional del Parlamento de Andalucía y coincidirá, en esta ocasión, con el paso del ecuador de la VII Legislatura de la autonomía andaluza.

Se trata de un debate relevante del que Andalucía fue pionera en España y que supone una nueva ocasión para que el Gobierno rinda cuenta ante el Parlamento y la opinión pública y todos los grupos políticos valoren la situación de la Comunidad, ofrezcan sus propias alternativas y hallen eventuales puntos de encuentro y acuerdo a través de las correspondientes propuestas de resolución.

La realidad con la que Andalucía afronta la celebración de este debate presenta suficientes estímulos y acicates que invitan al mayor esfuerzo e ilusión por parte de todos. Por duodécimo año consecutivo, coincidiendo precisamente con la consolidación del proceso de concertación social, Andalucía avanza, y lo hace con paso firme, en la senda de la convergencia. Más empleo, más crecimiento y más población son activos de presente y de futuro para nuestra Comunidad, que ya ha superado el objetivo de los tres millones de ocupados, previsto para toda la legislatura, creando más de 350.000 empleos desde el comienzo de la misma y absorbiendo el 25% de la bajada del paro en España en el mismo período

Todo ello no hubiera sido posible sin la tenacidad y el esfuerzo de los agentes sociales, de las instituciones, del conjunto de andaluces y andaluzas, empeñados en sacar adelante nuestra tierra. Cualquiera que sea el contexto político en que se encuentre, el Gobierno de Andalucía nunca minusvalorará los frutos que el esfuerzo colectivo de los andaluces está reportando. Un tesón que anima a perseverar en otros objetivos: mejora de la productividad; mayor apertura al exterior; profundización en el uso de las nuevas tecnologías en la investigación, los servicios sociales y en la modernización del tejido productivo; fomento de la cultura emprendedora; avance en las infraestructuras, con especial apuesta por la movilidad, y en la cohesión territorial y social de Andalucía.

La gestión del Gobierno de Andalucía no puede desligarse del objetivo esencial de centrar en la ciudadanía y en las familias an-

daluzas el mayor esfuerzo para mejorar su calidad de vida, para garantizar la igualdad de oportunidades, para extender nuevos y más ambiciosos derechos. Una igualdad real que pasa, inexcusablemente, por avances en la educación, la salud, las prestaciones sociales y el combate contra cualquier forma de exclusión, también de los que vienen de afuera a buscar el sustento para sus familias. Igualdad y solidaridad que no pueden escindirse del respaldo y fortalecimiento del Estado de Derecho frente a cualquier desafío contra la ordenación del territorio, el medio ambiente, la seguridad en el ámbito laboral o la transparencia y honestidad en la vida pública.

Transcurrida la primera mitad de la legislatura, se ha constatado una evidente mejora en la calidad de nuestro sistema democrático, así como un importante refuerzo de nuestra capacidad de autogobierno. La resolución de la mayor parte de los contenciosos que Andalucía mantenía con el anterior Gobierno de la nación, y que representaban objetivamente una merma en los legítimos derechos e intereses de los andaluces, se ha saldado, además, con un importante robustecimiento de la capacidad de autogobierno para nuestra Comunidad Autónoma. La veintena de transferencias acordadas con el actual Gobierno de España, incluidas algunas tan relevantes como la recientemente suscrita sobre los parques nacionales o las de las cuencas hidrográficas intracomunitarias, han ampliado y profundizado la autonomía de Andalucía.

Precisamente el curso político que culmina con el debate sobre el estado de la Comunidad ha coronado la reforma del Estatuto de Autonomía, que ya se encuentra en tramitación en las Cortes Generales, sede de la soberanía de la nación española. En el proyecto de reforma del Estatuto de Andalucía ha tomado cuerpo el mandato de los andaluces en las urnas, que respaldaron de forma inequívoca a los partidos en cuyos programas electorales figuraba la actualización y modernización de nuestra principal herramienta de autogobierno. La aprobación, el pasado mes de mayo, del proyecto de reforma estatutaria supuso el cumplimiento de un compromiso del Gobierno de Andalucía y de investidura de su presidente, respaldado por el Parlamento.

El Gobierno de Andalucía es consciente de la importancia simbólica y política de alcanzar el mayor consenso en torno a la reforma del Estatuto de Autonomía y no regateará esfuerzos para lograr este objetivo. Pero con la misma determinación, el Gobierno de Andalucía se mantiene firme en su compromiso de alcanzar un Estatuto de máximos, respetuoso tanto con la Constitución como con las legítimas aspiraciones de los andaluces: continuar a la vanguardia del Estado autonómico y, en ningún caso, ser menos que nadie en el Estado de las Autonomías.

El Gobierno andaluz respeta escrupulosamente la mayor amplitud del debate democrático en todos los órdenes y es plenamente consciente de que la discrepancia es consustancial al mismo, pero no permanecerá impasible ante los intentos de trivializar, deslegitimar o incluso ridiculizar a los andaluces, fal-



seando o manipulando sus razonables aspiraciones recogidas en el proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.

El debate sobre el estado de la Comunidad, para cuya celebración es preceptiva la presente comunicación del Gobierno, es, en fin, una ocasión idónea para que, desde el respeto a las legítimas discrepancias, el Gobierno y todos los grupos representados en la Cámara intercambien sus pareceres y, en la medida de lo posible, concilien sus puntos de vista para contribuir al objetivo irrenunciable de preservar el interés general de Andalucía."

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a trece de junio de dos mil seis.

El Viceconsejero de la Presidencia y Secretario de Actas  
del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,  
Juan Antonio Cortecero Montijano.

---